

DECLARATIVO - PERTENENCIA**RADICADO: 680014003-023-2020-000136-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno con 50 folios, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** (bien mueble), instaurada a través de apoderado judicial por **YOLANDA FORERO RODRÍGUEZ**, en contra de **RAFAEL PÉREZ NIETO** y **RAFAEL AUGUSTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue copia del Registro Civil de Defunción del señor Rafael Pérez Nieto, teniendo en cuenta que consultada la - información de afiliados en la base de datos única del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES -, se pudo constatar que su estado corresponde al de - Afiliado fallecido -.

Así las cosas, de haberse producido el deceso del señor Rafael Pérez Nieto, deberá adecuarse en su integridad, el *poder y la demanda, en sus hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y notificaciones*, observando las precisas instrucciones que sobre el particular dispensa el artículo 87 del CGP., en torno a la demanda contra herederos determinados e indeterminados.

Para el cumplimiento de lo anterior deberá observarse lo dispuesto en el numeral 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en relación con los poderes. Adicionalmente, en el poder especial deberá estar determinado e identificado con claridad el asunto, es decir que debe hacerse alusión puntual al litigio que acá se pretende ventilar.

2. Adecue las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que tratándose de un bien sujeto a registro - vehículo automotor -, la decisión favorable que eventualmente se profiera deberá ordenar la inscripción de la sentencia en el certificado de tradición y libertad del rodante, en consecuencia, así deberá solicitarse.
3. Aporte el Certificado de Tradición del bien vehículo a usucapir, debidamente expedido por el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado, con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha de presentación del del escrito de subsanación, toda vez que el *histórico vehicular* no reemplaza tal documento; lo anterior, en concordancia con lo reglado por el art. 375.5 del CGP y en tratándose de un bien sujeto a registro.

4. Indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
5. Adecue el numeral 4° del líbello de la demanda - Inspección Judicial -, toda vez que allí se alude a la inspección ocular a un bien inmueble, para determinar su ubicación, medidas, linderos, mejoras y el tipo de construcción, solicitud por completo ajena al asunto que nos convoca.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el numeral 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** (bien mueble), instaurada a través de apoderado judicial por **YOLANDA FORERO RODRÍGUEZ**, en contra de **RAFAEL PÉREZ NIETO** y **RAFAEL AUGUSTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el numeral 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

¹ **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** (...)

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 055, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de julio de 2020.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145ba856446d376fe8617bcfd023da5d135ef7dda91dc18e76db15a31661bb59

Documento generado en 22/07/2020 05:56:21 p.m.